

**CONSTANCIA SECRETARIAL. SEÑOR JUEZ:** Le informo que este Secretario haciendo uso de las tecnologías y la información, utilizando las herramientas que están a su alcance para procurar la comparecencia de los sujetos procesales al proceso y evitar nulidades que puedan dar al traste con lo actuado, se comunicó a los abonados telefónicos relacionados en la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, encontrando que la dama que atendió la llamada de este empleado en el número telefónico 320 495 06 72 a las 14: 49 del día de hoy, dijo llamarse como la aquí demandada Ana Dilia Barrera Gómez, sin dar ninguna otra información al respecto a pesar de identificarme como un trabajador de la Judicatura. Igualmente me comuniqué al teléfono 320 694 50 60 y al preguntar por el demandado Jaime Ernesto Martínez Ríos a las 14: 57 una dama me informó que estaba equivocado debido a que dicha línea no le correspondía al mentado ciudadano. Luego, recibí una llamada de una persona que dijo llamarse Jaime Ernesto Martínez Ríos por intermedio de la línea 320-455-59-21 a las 15: 27, indicando que su esposa le había dado el teléfono de la Judicatura a lo que se le informó que aportara un correo electrónico para notificarle el contenido de la demanda, suministrando el correo electrónico servipet@yahoo.es. Paso el presente proceso a Despacho para lo que usted estime pertinente.

EL SANTUARIO 30 DE MARZO DE 2022



GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO  
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Ana Dilia Barrera Gómez y Jaime Ernesto Martínez Ríos
RADICADO	05 697 31 12 001 2020-00070 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante para que notifique auto que libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto sustanciación N° 092

De acuerdo a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que la Judicatura debe acudir a todos los mecanismos que estén a su alcance para obtener la comparecencia de las partes al proceso, debido a que el emplazamiento es la última herramienta a utilizar después de agotar todos los medios posibles para contactar al extremo procesal pasivo y, teniendo en cuenta que el artículo 132 del Código General del Proceso, establece que el Juez debe realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se ordena a la parte demandante para que intente la notificación personal de los demandados en el correo electrónico servipet@yahoo.es, con el fin de notificarle adecuadamente el auto que libró mandamiento de pago y así evitar una posible nulidad por violación al debido proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**

<b>JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)</b>
<i>El anterior auto se notificó por Estados N° 022 hoy a las 8:00 a. m. El Santuario 1 de <u>Abril</u> del año <u>2022</u></i>
<b>GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO</b>
<i>Secretario</i>